



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-569-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de julio del año dos mil dieciocho. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha tres de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-090-(76)-06-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho y listado de funcionarios, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesiones Ordinarias Números **Mil Setenta y Tres (1,073)** y **Mil Setenta y Cuatro (1,074)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos y nueve de febrero del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de CESE presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, por la señora **ROSA ÁNGELA OSEJO BACA**, en su calidad de Ex Responsable del Departamento de Organismos de Inspección del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, asimismo sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades se planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por la Ex Servidora Pública **ROSA ÁNGELA OSEJO BACA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo de la Ex Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás diligencias. **B)** Elaboración fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE de la Ex Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-569-18

autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades referidas, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT. Lo anterior, por ser éstas las Entidades encargadas del Registro de Bienes Inmuebles y Mercantil; Registro Vehicular y Registro de Cuentas Bancarias para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República. Como resultado de los requerimientos solicitados, se recibió la información pertinente. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **ROSA ÁNGELA OSEJO BACA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por la Ex Servidora Pública se identificó una inconsistencia, referente a que ella tiene en su haber una Cuenta de Ahorros en dólares No. 10020210049751 en el Banco de la Producción (BANPRO), aperturada en fecha veinticinco de febrero del año dos mil diecisiete, la que no aparece reflejadas en su Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar la aclaración de la referida inconsistencia a la Ex Funcionaria Pública **ROSA ÁNGELA OSEJO BACA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho a las tres y quince minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir su aclaración podría devenir en Responsabilidades establecidas por la Ley Orgánica y de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por la señora **ROSA ÁNGELA OSEJO BACA**, con lo que pretendió justificar la inconsistencia expresando que adjunta constancia emitida por el Banco de la Producción (BANPRO), donde indica que ella es cliente activo del mencionado Banco y que posee cuenta en córdoba número 1002XXXXXX777, aperturada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, señalando que la fecha de apertura de la cuenta es posterior a la presentación de su Declaración Patrimonial que fue el veinticinco de abril del año dos mil diecisiete. Se incorporó en el Expediente Administrativo Constancia del Banco de la Producción (BANPRO), fechada el dos de julio de mil novecientos dieciocho, donde hace constar que la única Cuenta de Ahorro que posee es una cuenta en córdobas número 10021100054777 y a la vez confirmó que la Cuenta de Ahorros en dólares número 10020210049751, se encuentra en status cancelada. Visto lo anterior, se procedió al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-569-18

análisis de los alegatos y el analista de verificación en su informe objeto de la presente resolución concluyó que las inconsistencias se desvanecen por cuanto que la Ex Servidora Pública, contrario a la información brindada inicialmente por el Banco de la Producción (BANPRO), a éste Órgano de Control Superior, que poseía una Cuenta de Ahorro en dólares No. 10020210049751, demostró con Constancia de la mencionada Institución Bancaria, firmada por la Licenciada Karina Flores, Gerente de la Sucursal Sur del BANPRO Grupo Promerica, que la Cuenta notificada como inconsistencia se encuentra Cancelada, con lo que desvanece la inconsistencia notificada, por lo que se cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha tres de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-090-(76)-06-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **ROSA ÁNGELA OSEJO BACA**, en su calidad de Ex Responsable del Departamento de Organismos de Inspección del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Cuatro (1,094) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de julio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/LARJ
C/c. Expediente (76)
Consecutivo
M/López